



5. El precio de venta en sucesivas transmisiones de la vivienda, y del garaje y trastero, en su caso, y la superficie útil máxima de aquélla y de éstos, no pueden exceder de los límites prevenidos en la normativa autonómica que resulte aplicable.
6. Las limitaciones a la facultad de disposición y uso se deben hacer constar expresamente en las escrituras de compraventa, así como en la escritura de formalización del préstamo hipotecario, a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, donde se harán constar tales limitaciones por nota marginal.

El incumplimiento de los requisitos anteriormente señalados podrá conllevar la declaración de la pérdida del derecho a las ayudas reconocidas de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Decreto 33/2006, de 21 de febrero, modificado por el Decreto 338/2007, de 28 de diciembre, sin perjuicio del régimen sancionador prevenido en la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, es susceptible de recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 20 de abril de 2009. El Director General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda, Fdo.: José Timón Tiemblo”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Planes y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento, sito en Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 21 de agosto de 2009. El Jefe de Servicio de Planes y Programas Especiales de Vivienda, RAFAEL OLEA ÁLVAREZ.

• • •

*ANUNCIO de 21 de agosto de 2009 sobre notificación de resolución de reconocimiento de ayuda económica correspondiente al expediente n.º 06-PA-0083/2006-1-E (99) del Programa Especial 60.000. (2009083386)*

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma a D. Santiago Resmella Entonado con DNI 07048725F y a Luna Donoso Rubio con DNI 80064145H de la comunicación relativa a la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda, reconociendo el derecho a la ayuda autonómica destinada a financiar los honorarios profesionales de formalización de Escritura Pública e inscripción en el Registro de la Propiedad de la vivienda protegida de nueva construcción del Programa Especial 60.000 (expediente n.º 06-PA-0083/2006-1-E) conforme al Decreto 33/2006, de 21 de febrero, de Modificación y Adaptación del Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley



30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 29 de abril de 2009:

“RESUELVE:

Reconocer el derecho de D. Santiago Resmella Entonado y Luna Donoso Rubio a percibir una subvención personal de 538,39 €, con cargo a los presupuestos de la Consejería de Fomento, destinada a financiar los honorarios profesionales que se devenguen por la formalización de escritura pública de propiedad e inscripción en el Registro de la Propiedad.

La presente resolución se condiciona al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Salvo autorización expresa de la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda, y previa cancelación del préstamo concertado y reintegro de las ayudas autonómicas percibidas, incrementadas con los intereses legales correspondientes desde la fecha de su percepción, el beneficiario no podrá transmitir por ningún título intervivos, ni ceder el uso, de la vivienda durante el plazo de 10 años a contar desde la fecha de escritura pública de formalización del préstamo concertado.
2. La vivienda protegida no podrá ser objeto de descalificación voluntaria a solicitud de los propietarios hasta transcurrido el plazo de 10 años a contar desde la formalización del préstamo concertado.
3. El beneficiario deberá destinar la vivienda protegida a residencia habitual y permanente mientras dure el régimen de protección (30 años desde su calificación definitiva), y ocuparla en el plazo de tres meses a contar desde la formalización de la escritura pública de compraventa, salvo prórroga justificada por razones de tipo laboral o familiar, que deberá ser autorizada por la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda.
4. Los derechos reales de tanteo y retracto de que es titular la Junta de Extremadura de conformidad con el artículo 52 de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura, persistirán mientras dure el plazo de protección y deberán hacerse constar por nota marginal en el Registro de la Propiedad.
5. El precio de venta en sucesivas transmisiones de la vivienda, y del garaje y trastero, en su caso, y la superficie útil máxima de aquélla y de éstos, no pueden exceder de los límites prevenidos en la normativa autonómica que resulte aplicable.
6. Las limitaciones a la facultad de disposición y uso se deben hacer constar expresamente en las escrituras de compraventa, así como en la escritura de formalización del préstamo hipotecario, a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, donde se harán constar tales limitaciones por nota marginal.

El incumplimiento de los requisitos anteriormente señalados podrá conllevar la declaración de la pérdida del derecho a las ayudas reconocidas de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Decreto 33/2006, de 21 de febrero, modificado por el Decreto 338/2007, de 28 de diciembre, sin perjuicio del régimen sancionador prevenido en la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura.



La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, es susceptible de recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 29 de abril de 2009. El Director General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda, Fdo.: José Timón Tiemblo”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Planes y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento, sito en Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 21 de agosto de 2009. El Jefe de Servicio de Planes y Programas Especiales de Vivienda, RAFAEL OLEA ÁLVAREZ.

• • •

*ANUNCIO de 24 de agosto de 2009 por el que se notifica resolución de recurso de alzada interpuesto en el procedimiento sancionador n.º BA 2321/03 - RT 001596/08. (2009083367)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Director General de Transportes dictada en el expediente sancionador n.º BA 2321/03, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: Autocares Zalamea, S.L.

Último domicilio conocido: C/ Trajano, n.º 2. 06430 Zalamea de la Serena (Badajoz).

Tipificación: Infracción muy grave (artículo 140.24) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Sanción: Dos mil un euros (2.001 euros).

Plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo: Dos meses a partir del día siguiente al de la presente publicación en el DOE.

Órgano competente para resolver: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Órgano resolutorio: El Secretario General de la Consejería de Fomento (P.D. del Consejero de Fomento. Resolución de 24 de julio de 2007. DOE n.º 87, de 28 de julio).

Mérida, a 24 de agosto de 2009. La Jefa de Servicio de Asuntos Jurídicos y Auditorías, ANTONIA DÍAZ MIRANDA.

• • •